**República de Colombia**
**Rama Judicial**
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015)

**Expediente número**: 70001 33 33 001 **2015 00014** 00
**Demandante**: ARCELIO MANUEL LAZARO LAZARO
**Demandados**: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FIDUPREVISORA S.A.
**Medio de Control**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

## AUTO

A través de memorial de fecha 6 de abril de 2015[1] el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de marzo de 2015[2], mediante el cual se rechazó la demanda, por lo que el despacho procederá a pronunciase frente a ello previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

En relación a los autos susceptibles del recurso de apelación, el artículo 243 del CPACA, dispone:

> ***ARTÍCULO 243. APELACIÓN.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*
> *1. El que rechace la demanda."*
> (…)

Frente al trámite de recurso de apelación contra autos, el numeral 2 del artículo 244 del C.P.A.C.A., establece:

> *Art. 244.La interposición del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*
> *1. (…)*
> *2. Si el auto e notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por la Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron*

[1] Folio 33-36.
[2] Folio 26-29.

*los términos serán comunes. El juez concederá el recuso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (…)" (*Subrayas fuera de texto)

Seguidamente, se verifica que el recurso fue presentado oportunamente, dentro del término legal, pues el auto recurrido es de fecha 25 de marzo de 2015, notificado mediante el buzón electrónico para notificaciones judiciales el día 26 de marzo de 2015[3], iniciando el termino para recurrir la mencionada providencia el día 27 de marzo de 2015, es decir, que el día 7 de abril de 2014 venció el termino para interponer el recurso contra la mencionada providencia.

Al ser procedente y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término, se concederá el mismo en el efecto suspensivo y se ordenará que por Secretaría, se remita de inmediato el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

En consecuencia, **se DECIDE**:

1º.- Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de marzo de 2015, proferido por este Despacho conforme a lo arriba dicho.

2º.- Por Secretaría remítase el expediente, de forma inmediata al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**
**JUEZ**

[3] Folios 30, 31 y 32.